



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 013/19

### ACTUALIDAD NORMATIVA

#### I. TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: 27.55% EA (1 AL 28 DE FEBRERO DE 2019)

De acuerdo con el Comunicado de Prensa y la Resolución No. 0111 del 31 de enero de 2019, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y según lo establecido por el artículo 635<sup>1</sup> del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 279 de la Ley 1819/16 (Reforma Tributaria), la tasa de interés moratorio para efectos tributarios se fija en 27.55% efectivo anual para el período comprendido entre el 1 al 28 de febrero de 2019.

Anexo: [Comunicado de Prensa](#)

#### II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

##### • NORMATIVIDAD

Nos permitimos informar que la DIAN expidió las resoluciones que a continuación se detallan, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial No. 50.854 del 1 de febrero de 2019:

- **COMPETENCIA FUNCIONAL Y TERRITORIAL DE LAS DIRECCIONES SECCIONALES DE LA DIAN - CLASIFICACIÓN DE NUEVOS GRANDES CONTRIBUYENTES BOGOTÁ D.C. (MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 007 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2008) - [Resolución 000006 del 29 de enero de 2019](#)**

---

<sup>1</sup> *"Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web". (Subrayado fuera de texto).*



- AJUSTAN TARIFAS DEL IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM, Y DEL IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO - [Resolución 000009 del 30 de enero de 2019](#)

### III. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- ¿PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR ICA?

La SDH a través del link de su página web denominado “PREGUNTAS FRECUENTES”, da respuesta al interrogante planteado así:

*“Cuando se trate de actividades gravadas desarrolladas por uniones temporales y/o consorcios, están obligados a presentar la declaración y pago del ICA, las uniones temporales y consorcios. Los consorciados o miembros de la unión temporal que sean contribuyentes de ICA podrán deducir de su base gravable el monto de ingresos declarado por la unión temporal o el consorcio. Cuando se trate de actividades gravadas desarrolladas a través de contratos de cuentas en participación, están obligados a presentar la declaración y pago del ICA al socio gestor. Le invitamos a hacer la declaración y pago del impuesto desde la comodidad de su hogar u oficina, a través de [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co), siguiendo la guía (Ver guía liquidación impuesto de ICA)”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO  
05 de febrero de 2019